

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4504

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celaya, Emparanza y Galdós, S. A.» (CEGASA) por Orden de 1 de febrero de 1974, posteriormente ampliado por Orden de 1 de febrero de 1977, para la importación de materias primas y piezas y la exportación de pilas secas eléctricas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Firma «Celaya, Emparanza y Galdós, Sociedad Anónima» (CEGASA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), posteriormente ampliado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Firma «Celaya, Emparanza y Galdós, Sociedad Anónima» (CEGASA) por Orden de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), posteriormente ampliado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de marzo), para la importación de carbones eléctricos, parafinados, manganoso electrolítico, negro de humo, fleje estañado, discos de cinc y fundas de plástico y la exportación de pilas secas eléctricas.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4505

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Corberó S. A.», por Orden de 20 de enero de 1976, posteriormente modificado y ampliado por Ordenes de 9 de agosto de 1977 y 8 de mayo de 1978 en el sentido de cambiar la denominación de ciertos modelos de frigoríficos a exportar.

Ilmo. Sr.: La Firma «Corberó, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero), posteriormente modificado y ampliado por Ordenes de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre) y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, solicita su modificación en el sentido de cambiar la denominación de ciertos modelos de frigoríficos a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corberó, S. A.», con domicilio en Baronesa de Maldá, 56, Esplugas de Llobregat, Barcelona, por Orden ministerial de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero), posteriormente modificado y ampliado por Ordenes de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre) y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), en el sentido de sustituir por los siguientes los modelos de frigoríficos a exportar reseñados en la citada Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio):

I) FL-200, de una puerta, con un peso unitario de 50,345 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 185 litros.

II) FL-255, de una puerta, con un peso neto unitario de 58,087 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 235 litros.

III) FL-300, de una puerta, con un peso neto unitario de 65,659 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 280 litros.

IV) FL-315, de dos puertas, con un peso neto unitario de 73,328 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 285 litros.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y modificaciones y ampliaciones posteriores por Ordenes de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre) y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4506

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Badiella y Sanjuán, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Badiella y San Juan, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por la de 22 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 22 de septiembre de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Badiella y Sanjuán, S. A.», por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por la de 22 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto), para la importación de lejía cáustica líquida 46/51 por 100 de concentración y la exportación de sosa cáustica líquida.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4507

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Internacional de Manufacturas Asociadas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cianuro sódico y anhídrido crómico y la exportación de desengrasante y desoxidante y sales Arco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Manufacturas Asociadas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cianuro sódico y anhídrido crómico y la exportación de desengrasante y desoxidante y sales Arco.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Internacional de Manufacturas Asociadas, S. A.», con domicilio en calle D, sector B, Zona Franca, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cianuro sódico (partida arancelaria 28.43.A.1), anhídrido crómico 100 por 100 de riqueza (P. A. 28.21) y la exportación de desengrasante y desoxidante de metales (P. A. 38.19.J), sales Arco reposición (partida arancelaria 38.19.J), sales Arco formación (P. A. 38.19.J).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cianuro sódico contenido en el desengrasante y desoxidante de metales que se exporten,

se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos del citado cianuro sódico.

— Por cada 100 kilogramos de anhídrido crómico 100 por 100 de riqueza contenidos en las sales Arco que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos del citado anhídrido crómico.

No existen pérdidas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior

comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4508

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Jesús Waldo Martínez Baamonde» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta y baja densidad, y la exportación de láminas y bolsas de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jesús Waldo Martínez Baamonde», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta y baja densidad, en granza, y la exportación de láminas y bolsas de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Jesús Waldo Martínez Baamonde», con domicilio en travesía de Vigo, 198, Vigo (Pontevedra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta y baja densidad, en granza (P. A. 39.02.A.1), y la exportación de láminas de polietileno de alta o baja densidad (P. A. 39.02.A.2) y bolsas de polietileno de alta o baja densidad (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno, contenidos en las láminas y bolsas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos de polietileno en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y características de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en lo correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).